



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 18 ENE 1996

VISTO la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y la Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura N° C-31/95, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1º de la Resolución C-31/95 asigna a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola temporariamente, las funciones fiscalizadoras previstas por la Ley N° 24.566 destinadas a controlar técnicamente en todo el territorio nacional, la producción, fraccionamiento y comercialización del alcohol etílico y metílico.

Que la Resolución N° C-31/95 fue publicada en el Boletín Oficial N° 28.310 de fecha 12 de Enero de 1996.

Que el punto 4º de la Resolución C-31/95 establece que los sujetos obligados por el Artículo N° 17 y concordantes de la Ley N° 24.566, tendrán un plazo de NOVENTA (90) DIAS corridos a partir de la publicación de la citada Resolución, para cumplimentar sus obligaciones de inscripción y registración.

Que para llevar a cabo tal cometido, es necesario proceder a inscribir en tiempo y forma, a los sujetos responsables a tenor de la referida Ley, en los registros oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 14.878 y 24.566, el Decreto Ley No 2.284/91 y el Decreto No 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Todo establecimiento cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etílicos y metílicos, deberán inscribirse en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en donde se encuentra ubicado el establecimiento. Como Anexo I a la presente, se detallan domicilios de las Delegaciones, Sub Delegaciones e Inspectorías del Instituto Nacional de Vitivinicultura, ubicadas en todo el país.

2º.- Se encuentran obligados a inscribirse los establecimientos definidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

3º.- La inscripción será solicitada por los responsables mediante la presentación en las Dependencias Jurisdiccionales del Instituto Nacional de Vitivinicultura, del impreso cuyo modelo oficial e instrucciones de llenado forman parte de la presente como Anexo III, acompañando la documentación que a continuación se detalla:



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

- 3.1.-Fotocopia legalizada de la habilitación del establecimiento otorgada por la Dirección General Impositiva.
- 3.2.-En los casos de fraccionadores de alcohol etílico // que se destinen para cosméticos y medicina humana, / deberán presentar además fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- 3.3.-Fotocopia autenticada del Contrato Social o escritura, en donde figure la actividad a desarrollar.
- 3.4.-Fotocopia autenticada del comprobante de inscripción en Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 3.5.-Fotocopia autenticada de habilitación municipal o// otorgada a nombre del Titular o Razón Social del es-/ tablecimiento, de encontrarse en trámite, se podrá otorgar la inscripción mediante certificado provisorio, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.
- 3.6.-Fotocopia autenticada de poderes y autorizaciones que se otorguen a representantes.
- 3.7.-Planos o croquis:

Se confeccionará en escala de modo tal que permita apreciar debidamente la ubicación del establecimien-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

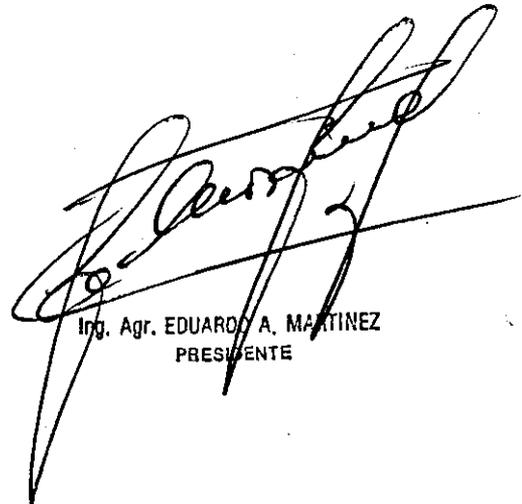
to y sus distintas dependencias, delimitando en rojo el perímetro fiscal.

El interesado deberá dejar expresa constancia en el plano o croquis que se autoriza al Instituto Nacional de Vitivinicultura, a inspeccionar a cualquier hora del día el local habilitado, como igualmente las habitaciones privadas que se encuentran dentro o en comunicación directa con él.

La mencionada leyenda deberá estar rubricada por el Titular o apoderado del establecimiento.

4º.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION No C. 36



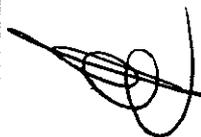
Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

DOMICILIOS-TELEFONOS-CODIGOS VARIOS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES-SUBDELEGACIONES E INSPECTORIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA DEL PAIS

DELEGACION	DOMICILIO	TELEFONO	C.F.	C.DELEG.	C.TELEX
MENDOZA	9 DE JULIO 450-MZA	061-291855 061-248288	5.500	060	030
SAN JUAN	RIVADAVIA 665-OESTE S.JUAN	064-221946 FAX	5.400	187	032
LABORATORIO	RIVADAVIA 665-OESTE S.JUAN	064-222918 064-223768			
BUENOS AIRES	JULIO A.ROCA 651-SOP.SECT. 16 A 21-CAPITAL FEDERAL	01-3494272 01-3494278/83 01-3426617 FAX	1.067	061	031
FTA.PUERTO	DARSEN A E-PUERTO NUEVO CAPITAL FEDERAL		1.104	061	031
LABORATORIO	AVDA.T.EDISON S/N TERMINAL CAPITAL FEDERAL	01-3125548	1.181	061	031
SAN RAFAEL	AVDA.MITRE 435-S.RAFANEL-MZA	0627-21178 0627-24701 FAX	5.600	188	033
LABORATORIO	AVDA.LIBERTADOR 126-S.RAF. MZA	0627-23727	5.600	188	033
INSPECTORIA GRAL.ALVEAR	BELGRANO 198-GRAL.ALV.MZA.	0625-22959	5.620	517	140
SAN MARTIN	25 DE MYO.219-S.MARTIN MZA.	0623-22291 0623-20879 FAX	5.570	200	034

DELEGACION	DOMICILIO	TELEFONO	C.P.	C.DÉLEG.	C.TELEX
CORDOBA	HUMBERTO PRIMO 832-CORDOBA	051-223912 FAX	5.000	180	100
LABORATORIO	HUMBERTO PRIMO 832-CORDOBA	051-214376	5.000		
GENERAL ROCA	MITRE 547-GRAL.ROCA RIO NEGRO	0941-22227	8.332	181	101
LABORATORIO	MITRE 547-GRAL.ROCA	0941-26137 FAX	8.332		
LA RIOJA	SAN NICOLAS DE BARI-OESTE 954-LA RIOJA	0822-27258 0822-24775 FAX	5.300	183	103
LABORATORIO	SAN NICOLAS DE BARI-OESTE 954-LA RIOJA	0822-27258	5.300		
SUBDEL.CHILECITO	CASTRO BARROS 185-CHILEC. LA RIOJA	0825-22707	5.360	513	216
INSP.TINGASTA (CATAMARCA)	CTRO.CIVICO MUNICIPAL L15 A.DEL PIANO S/N	0837-20240	5.340	183	103
ROSARIO	URQUIZA 2061-ROSARIO STA.FE	041-255126 FAX	2.000	186	106
LABORATORIO	URQUIZA 2061-ROSARIO STA.FE	041-255126 FAX	2.000		
SUBDEL.STA.FE	AVDA.GRAL.LOPEZ 3143 PLTA.ALTA-STA.FE	042-22726	3.000	531	106
RESISTENCIA	CORRIENTES 36-RESISTENCIA CHACO	0722-29787 0722-26044 0722-39983 FAX	3.500	185	105
LABORATORIO	CORRIENTES 36-RESIST.CHACO	0722-25898	3.500		

TUCUMAN	MAIPU 720--TUCUMAN	081-310618 081-311524	FAX FAX	4.000	189	107
LABORATORIO	MAIPU 720-TUCUMAN	081-229040		4.000		
SUBDEL.CAFAYATE	CALCHAQUI 20-CAFAYATE SALTA	0868-21083		4.427	511	107
MAR DEL PLATA	25 DE MYO.3934-M.DEL PLATA BUENOS AIRES	023-737488 023-749033	FAX FAX	7.600	520	204





Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II RESOLUCION No C-36/96

INSCRIPCION

Están obligados a inscribirse en los registros oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura:

1.-DESTILADORES DE ALCOHOLES ETILICOS:

1.1.- Los productores de alcoholes de granos, melazas o féculas.

1.2.- Los que producen alcoholes vinicos y otros alcoholes no neutros (aguardientes naturales de vinos, de frutas, de cereales, etc.).

1.3.- Los que fabriquen productos químicos que obtienen como subproductos alcohol etílico (destilerías acetobutílicas).

2.-FABRICANTES DE ALCOHOL METILICO.

3.-FABRICANTES DE BEBIDAS DE DESTILACION DIRECTA:

Los destiladores que expenden directamente sus productos como bebidas alcohólicas.

4.-FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO PURO:

Los que se dedican al fraccionamiento de alcoholes etílicos industriales de libre circulación.

5.-FRACCIONADORES DE ALCOHOL METILICO PURO.

6.-FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO:



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Quienes fraccionen este tipo de alcohol fuera de las destilerías.

7.-FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO HOSPITALARIO:

Los que reciban y fraccionen este tipo de alcohol.

8.-MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO PURO:

Los que adquieran alcoholes etilicos puros con el objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o destino.

9.-MANIPULADORES DE ALCOHOL METILICO PURO:

Los que adquieran estos alcoholes con el objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o destino.

10.-MANIPULADORES DE ALCOHOLES ETILICOS DESNATURALIZADOS PARA CARBURANTES:

Los que adquieran alcoholes etilicos desnaturalizados para ser manipulados o mezclados con otros productos para la utilización como combustible en motores de combustión interna.

Previamente deben estar autorizados por la autoridad competente.

11.-MANIPULADORES DE ALCOHOLES METILICOS DESNATURALIZADOS PARA COMBUSTIBLES:

Los que adquieran este tipo de alcohol para ser manipulados o mezclados con otros productos para la utilización como combustible en motores de combustión interna.



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Previamente deben estar autorizados por la autoridad competente.

12.-COMERCIANTES DE ALCOHOL ETILICO PURO.

13.-COMERCIANTES DE ALCOHOL METILICO PURO.

14.-FABRICANTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS:

Los que elaboren jugos fermentados de frutas, mostos de TRES (3) o más GRADOS de Alcohol.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III RESOLUCION No C-36/96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DEL IMPRESO - MODELO
OFICIAL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

Este impreso tendrá carácter de declaración jurada y contempla la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de las Inscripciones de los establecimientos cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etilicos y metilicos.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y copia, debiendo llenarse con bolígrafo en letra de imprenta o a máquina. Todos los campos numéricos deberán llenarse de derecha a izquierda, colocando guiones en los casilleros no utilizados.

Podrá presentarse por computación siguiendo el modelo oficial.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

ORIGINAL: Dependencia, para verificación, procesamiento y archivo en legajo del inscripto.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

DUPLICADO: Se entregará al interesado una vez procesado y dado el número de inscripción, quien deberá conservarlo en el establecimiento como parte de la documentación a requerir por personal autorizado del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.-TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SE INSCRIBE:

Se indicará en los casilleros correspondientes, el tipo de establecimiento, según la tabla de códigos de establecimientos que se indica:

CODIGO

ESTABLECIMIENTO	DENOMINACION
14	Destilerías.
15	Fábricas de alcohol metílico.
16	Fabricantes de bebidas de destilación directa.
17	Fraccionadores de alcohol etílico puro.
18	Fraccionadores de alcohol metílico puro.
19	Fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico.
20	Fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado uso hospitalario.
21	Manipuladores de alcohol etílico puro.
22	Manipuladores de alcohol metílico puro.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CODIGO

ESTABLECIMIENTO	DENOMINACION
23	Manipuladores de alcohol etilico desnaturali- zado para carburantes.
24	Manipuladores de alcohol metilico desnaturali- zado para combustibles.
25	Comerciantes de alcohol etilico puro.
26	Comerciantes de alcohol metilico puro.
27	Fabricantes de bebidas alcohólicas fermenta-// das.

2.-INSCRIPCION:

2.1.-I.N.V.:

Reservado para la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, quien dará y asentará en los casille-
ros correspondientes, el número de inscripción atento al tipo de establecimiento declarado.

2.2.-D.G.I. - C.U.I.T.:

Debe consignarse el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Razón Social y/o del Titular del establecimiento declarante, otorgado // por la Dirección General Impositiva.

3.-RAZON SOCIAL:

Debe consignarse el nombre completo del Titular o Razón



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el contrato Social o escritura, la que deberá ser concordante con la correspondiente a la C.U.I.T..

4.-UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO:

Se deberá asentar en los casilleros habilitados a tal efecto, la ubicación real del establecimiento, indicando: calle y número, provincia, departamento o partido y localidad.

5.-DOMICILIO LEGAL:

Se indicará el domicilio legal del Titular o Razón Social del Establecimiento, indicando calle y número, provincia, departamento o partido y localidad.

6.-CODIGOS:

Reservado para el Instituto Nacional de Vitivinicultura. La Dependencia asentará para su procesamiento, los códigos geográficos correspondientes.

7.-DATOS SOBRE LOS RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO:

Se indicará por responsabilidad, el Apellido y Nombre/s, Documento de identidad y cargo que desempeña en el establecimiento (Presidente, Vicepresidente, Gerente, propietario, etc.).

8.-VOLUMEN EN LITROS:



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Se indicará de acuerdo al rubro que opere (alcohol etílico y/o alcohol metílico), el correspondiente volumen de alcohol producido o empleado.

a.-CAPACIDAD DE PRODUCCION:

Se indicará la producción total de alcoholes que pueda obtener la destilería.

b.-CAPACIDAD DE FRACCIONAMIENTO:

Se indicará la capacidad de fraccionamiento de alcoholes.

c.-VOLUMEN COMERCIALIZADO:

Se indicará el volumen mensual de alcoholes comercializados.

d.-VOLUMEN EMPLEADO:

Se indicará el volumen mensual de alcoholes empleados en la manipulación o transformación de cualquier aplicación o destino.

9.-FIRMAS Y SELLOS:

9.1.-DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

9.2.-DEL PRESENTANTE:

Deberá ser firmado y sellado por la persona que presenta el Impreso al Instituto Nacional de Vitivinicultura con mención del Tipo y Número de Documento de Identidad exhibiendo el mismo al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo recepciona.



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

9.3.-DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el Impreso, siendo este el responsable de verificar el Documento de Identidad del presentante.

9.4.-SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este Documento para cualquier efecto ulterior del mismo.-